

ESTATUTOS FUNDACIÓN CEMEX COLOMBIA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTICULO 1°. Denominación: La fundación será una entidad sin ánimo de lucro y se denominará FUNDACION CEMEX COLOMBIA (en adelante, “la Fundación”).

ARTICULO 2°. Domicilio: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia y su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional.

ARTICULO 3°. Duración: La duración de la Fundación será indefinida.

ARTICULO 4°. Sigla: La **FUNDACIÓN CEMEX COLOMBIA** no utilizará ninguna sigla y siempre deberá reconocerse como **“FUNDACIÓN CEMEX COLOMBIA”**.

ARTICULO 5°. Objeto: La Fundación, tendrá como objeto principal promover y desarrollar iniciativas destinadas a facilitar el acceso a mejores condiciones de vida por parte de los sectores menos favorecidos de la población.

Para lo anterior tendrá los siguientes fines específicos de interés general y de acceso a la comunidad, que coadyuvarán a hacer efectivo el objeto principal:

- i. Promover y desarrollar investigaciones y estudios de alternativas que faciliten el desarrollo social, la concertación y participación de la comunidad en la gestión de este desarrollo.
- ii. Generar y promocionar actividades que faciliten la asistencia económica a los sectores menos favorecidos de la población.
- iii. Realizar actividades de construcción de vivienda y cualquier tipo de obra de infraestructura, para beneficiar sectores de población vulnerable, en riesgo o en situación de pobreza.
- iv. Proteger, brindar asistencia y promocionar los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.
- v. Desarrollar actividades de protección al medio ambiente, conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
- vi. Desarrollar actividades de comercialización y venta de materiales de construcción por medio de las cuales se pueda beneficiar a población

vulnerable, promoviendo la construcción y mejoramiento de sus viviendas.

En desarrollo de lo anterior, la Fundación podrá:

- i. Prestar servicios de asesoría en temas ambientales y sociales.
- ii. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que sean necesarias o útiles para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus fines, así como realizar todas las gestiones tendientes a su trámite, perfeccionamiento y ejecución.
- iii. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.
- iv. Todas las demás actividades y finalidades que se refieran al objeto y que contribuyan a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1: Todas las actividades que realice la Fundación deberán tener como finalidad el cumplimiento del objeto principal, siempre con el objetivo de sea la realización de actividades de interés general que beneficien a un grupo poblacional.

PARÁGRAFO 2. - Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a las actividades que realiza la Fundación sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas contempladas en la ley y las referidas a la capacidad de la Fundación de acuerdo con su objeto social. Para asegurar dicho acceso, la Fundación desarrollará objeto social, permitiendo que la población se beneficie en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTICULO 6°. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido:

- a) Por los aportes de los fundadores, cuyo monto inicial es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), los cuales han sido aportados, así:

Fundadores	Aporte
CEMEX COLOMBIA S.A.	\$25.000.000.00
CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.	\$25.000.000.00

- b) Por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios admitidas por el Consejo de Fundadores.
- c) Por el producto o incremento que obtenga de sus actividades.

PARÁGRAFO 1: La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríe alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO 2: Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto.

PARÁGRAFO 3: Los aportes que compongan el patrimonio de la Fundación no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 7º. Si la Fundación hubiere de extinguirse por cualquiera de las causas legales, los bienes que posea pasarán a la entidad pública o privada colombiana sin ánimo de lucro que disponga El Consejo de Fundadores de objeto social similar al de La Fundación o de no existir entidad de estas características sus bienes se dejarán al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

CAPÍTULO III

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 8º. El Gobierno, la Administración y el funcionamiento de la Fundación estarán a cargo de los siguientes órganos de dirección:

- a) Consejo de Fundadores
- b) Junta Directiva
- c) Director General o Representante Legal

ARTICULO 9º. El Consejo de Fundadores es la suprema autoridad de la Fundación y estará constituida por las personas jurídicas señaladas en el artículo 6º de los presentes estatutos, y sus decisiones o acuerdos serán adoptados conforme a los presentes Estatutos. Entre las facultades del Consejo de Fundadores están: i) Actuar como máxima autoridad de la Fundación y velar por el correcto funcionamiento de la misma; ii) elegir y remover a los miembros de Junta Directiva, Director General, su suplente, revisores fiscales y en caso de liquidación, nombrar al liquidador; iii) considerar los informes de los directores; iv) aprobar reformas estatutarias; v) ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal, incluyendo la iniciación de acciones de responsabilidad; vi) estudiar, aprobar o improbar el presupuesto, estados financieros y los excedentes y señalar su destinación teniendo presente que estos últimos no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación; vii) decretar la disolución de la Fundación y reglamentar, llegado el caso, su liquidación; viii) adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de la Fundación; ix) las demás que le señalen las leyes, o estos Estatutos y que no correspondan a otro órgano.

PARÁGRAFO: El Consejo de Fundadores podrá admitir nuevos miembros siempre y cuando dicha decisión se tome por unanimidad.

Artículo 10°. Los miembros fundadores podrán hacerse representar en las reuniones de El Consejo de Fundadores, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder conferido para una reunión de El Consejo de Fundadores se entenderá válido para todas las sesiones a que dicha reunión diere lugar en caso de acordarse su receso o suspensión y reanudación en fecha posterior o de aplazamiento de la misma.

Las reuniones de El Consejo de Fundadores podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que se determine. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo exijan y podrán ser convocadas por la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros del Consejo de Fundadores, revisor fiscal o Director General. No obstante, El Consejo de Fundadores podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de sus miembros.

Artículo 11°. La convocatoria a reuniones de El Consejo de Fundadores se hará con cinco (5) días comunes de anticipación, por medio de comunicaciones escritas, carta, correo electrónico, cablegrama o fax enviadas a cada uno de sus miembros. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse El Consejo de Fundadores, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas para los cuales ha sido convocada, a menos que El Consejo de Fundadores decida tratar también otros asuntos. En este caso, se requerirá voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Artículo 12°. El Consejo de Fundadores podrá deliberar con un número plural de miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Si el día y hora en que deba efectuarse la reunión ordinaria no se obtuviere el quórum requerido citarán a una nueva reunión dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

ARTICULO 13°. El Consejo de Fundadores estará presidida por uno de sus miembros, quien será elegido para tal efecto en cada una de las sesiones.

ARTICULO 14°. De todas las reuniones de El Consejo de Fundadores se dejará constancia en actas que serán firmadas por quien sea designado como secretario.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE GOBIERNO, JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15°. La Junta Directiva estará conformada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes representantes, designados por El Consejo de Fundadores, para un periodo de un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 16°. Las reuniones de la Junta Directiva serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán 2 en cada ejercicio anual y las extraordinarias, cuando sea urgente tratar algún asunto que no pueda esperar a la reunión ordinaria, a solicitud de, al menos, el 20% de sus miembros.

La Junta Directiva podrá deliberar con un número plural de miembros que represente la mayoría absoluta. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes representados en la reunión.

Si el día y hora en que deba efectuarse la reunión ordinaria no se obtuviere el quórum requerido, se citará a una nueva reunión dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

PARÁGRAFO: Si la reunión fuese de carácter extraordinario y no obtuviere el quórum exigido según lo dicho, se procederá a hacer nueva convocatoria y habrá quórum, con la asistencia de cualquier número de miembros.

ARTICULO 17°. La Junta Directiva estará presidida por uno de sus miembros, quien será elegido para tal efecto en cada una de las sesiones. En el mismo sentido, el secretario de cada sesión será designado por los miembros asistentes para el efecto.

ARTICULO 18°. De todas las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que serán firmadas por el presidente y secretario designado.

ARTÍCULO 19°. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Estudiar y conceder las autorizaciones al Director General, para los siguientes asuntos:
 - i) Contratos negocios o actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, que supere el 5% de los activos de la Fundación, incluso para asuntos relacionados con el desarrollo del objeto social.
 - ii) Autorizar y aprobar los siguientes actos jurídicos, contratos o negocios cuya cuantía exceda el 5% de valor de los activos, sin limitarse a los relacionados con el giro ordinario del negocio o la ejecución del objeto social, la compraventa de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles,

- arrendamientos, adquisiciones, otorgamiento de poderes para atender litigios, entre otras.
- iii) La celebración de Operaciones con partes relacionadas, cualquiera que sea su cuantía, salvo las operaciones con las subordinadas (filiales directas o subsidiaria) de CEMEX COLOMBIA S.A. a menos que su cuantía supere la suma del 5% del valor de los activos.
 - iv) La disposición de marcas y derechos de propiedad intelectual cualquiera que sea su cuantía.
 - v) El otorgamiento de Avaluos, fianzas y/o garantías a favor de sociedades del Grupo controlado por CEMEX S.A.B de CV salvo que se trate del otorgamiento de Avaluos, fianzas, garantías a sociedades subordinadas (filiales directas o subsidiaria) de CEMEX COLOMBIA S.A. cuando su cuantía no supere la suma de del 5% del valor de los activos. Queda expresamente prohibido el otorgamiento de avalos, fianzas y garantías a terceros distintos a las sociedades pertenecientes este grupo económico.
 - vi) La contratación de Financiamientos y créditos cuando excedan la cuantía del 5% del valor de los activos, caso en el cual, adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal.
 - vii) La Constitución o participación en sociedades, fideicomisos, asociaciones o cualquier tipo de estructura jurídica asociativa, caso en el que adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal.
- b) Velar por la conservación del patrimonio de la Fundación.
 - c) Considerar los informes del Director General.
 - d) Solicitar la conformación de un comité consultivo para decidir sobre cualquier tema respecto al que se requiera asesoría.
 - e) Iniciar o ejercer acción legal contra funcionarios, por sus actos de omisión, extralimitación, o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Fundación e igualmente podrán exigir la reparación de los perjuicios causados.
 - f) Revisar y presentar conjuntamente junto con el Director General el presupuesto y los estados financieros para aprobación del Consejo de Fundadores.
 - g) Las demás que normalmente correspondan según las Leyes y los Estatutos.

CAPÍTULO V
DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 20°. La Fundación tendrá un Director General o Representante Legal, elegido por El Consejo de Fundadores, para un periodo de un año, quien podrá ser reelegido indefinidamente y quién tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias.

ARTÍCULO 21°. Son funciones del Director General o Representante Legal las siguientes:

a) Convocar de manera ordinaria a la Junta Directiva.

b) Representar a la Fundación como persona jurídica. En consecuencia, el Director General es el representante legal de la Fundación y tiene facultades para comparecer judicial y extrajudicialmente, así como constituir apoderados.

c) Celebrar todos los contratos, negocios o actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación, debiendo obtener la autorización y aprobación de la Junta Directiva para la realización de los siguientes actos jurídicos, contratos o negocios:

- i) La celebración de cualquier Acto, contrato o negocio jurídico cuya cuantía exceda la suma correspondiente al 5% del valor de los activos de la Fundación, incluyendo sin limitarse a los relacionados con el giro ordinario del objeto social de la Fundación, la compra de materiales, la compraventa de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, arrendamientos, adquisiciones, otorgamiento de poderes para atender litigios, entre otros.
- ii) La celebración de Operaciones con partes relacionadas, cualquiera que sea su cuantía salvo las operaciones con las subordinadas (filiales directas o subsidiaria) de CEMEX COLOMBIA S.A. a menos que su cuantía supere la suma correspondiente al 5% del valor de los activos de la Fundación.
- iii) La disposición de marcas y derechos de propiedad intelectual cualquiera que sea su cuantía.
- iv) El otorgamiento de Avals, fianzas, garantías a sociedades del Grupo controlado por CEMEX S.A.B de CV salvo que se trate del otorgamiento de Avals, fianzas, garantías a sociedades subordinadas (filiales directas o subsidiaria) de CEMEX COLOMBIA S.A. cuando su cuantía no supere la suma correspondiente al 5% del valor de los activos de la Fundación. Queda expresamente prohibido el otorgamiento de avals, fianzas y garantías a terceros distintos a las sociedades pertenecientes este grupo económico.
- v) La contratación de Financiamientos y créditos cuando excedan la cuantía de correspondiente al 5% del valor de los activos de la Fundación, caso en el cual

adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal.

- vi) La Constitución y/o participación en sociedades, fideicomisos, asociaciones o cualquier tipo de estructura jurídica asociativa, caso en el que adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal.

d) Ejecutar las decisiones que tome la Junta Directiva y rendir informes cada vez que lo soliciten, así como presentarle anualmente el balance general y presupuesto, que ha de ser sometido a la Junta Directiva y El Consejo de Fundadores.

e) Presentar los informes necesarios y el presupuesto de Ingresos y Egresos al a Junta directiva para presentarlos en conjunto al Consejo de Fundadores.

f) Administrar la Fundación y su patrimonio; ejecutar los planes, programas y proyectos.

g) Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Fundación y por la correcta ejecución de sus planes, programas y proyectos.

ARTICULO 22°. Todos los empleados y funcionarios de la Fundación, con excepción de aquellos que le corresponda nombrar a El Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva, serán designados por el Director General y quedarán bajo su inmediata dependencia, pudiendo delegar en ellos las funciones que tenga a bien para el buen manejo de la Fundación.

CAPÍTULO VI EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 23°. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por el Consejo de Fundadores para periodos de un (1) año. El Revisor tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor fiscal devengará la asignación que le señale el Consejo de Fundadores, que podrá delegar dicha decisión en la Junta Directiva.

ARTICULO 24°. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Fundación.

ARTÍCULO 25°. Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Supervigilar las actividades económicas y financieras de la Fundación y señalar los defectos que note en el movimiento de las mismas.

b) Dar las normas que han de seguir en la organización de la contabilidad.

- c) Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios de bienes, libros de cuentas y los comprobantes de las mismas.
- d) Efectuar la comprobación de todos los activos de la Fundación.
- e) Verificar el arqueo de caja, por lo menos una vez cada mes.
- f) Autorizar con su firma las cuentas y balances que se presentan a consideración, de la Junta Directiva y Consejo de Fundadores, según lo dispuesto en los Estatutos.
- g) Informar oportunamente a la Junta Directiva, según los casos de las irregularidades que advierta en los gastos de la Fundación objeto de su control.
- h) Rendir ante la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el resultado de sus labores.
- i) Las demás que le imponga el Consejo de Fundadores.
- j) Convocar cuando lo crea conveniente, al Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO. El Director General, El Revisor Fiscal y los demás funcionarios de la Fundación, son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO VII DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

ARTICULO 26°. El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, serán cortadas las cuentas y se formará un balance general consolidado, el cual deberá pasar, junto con los informes reglamentarios al Consejo de Fundadores para su consideración, conforme a lo establecido en los Estatutos.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 27°. La Fundación se disolverá: a) Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades, b) Cuando se cancele la personería jurídica y c) por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el art 652 del código Civil.

ARTICULO 28°. El liquidador o liquidadores se ceñirán al cumplimiento de su cargo a las siguientes reglas, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos:

- a) Formar el inventario de todas las existencias y deudas de cualquier naturaleza que sean; libros, correspondencia y papeles de la Fundación;

- b) Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- c) Exigir la cuenta de administración a los presentes o a cualquier otra persona que haya manejado los intereses de la Fundación;
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros o con sus miembros.
- e) Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Presentar estados de liquidación cuando los miembros de la Fundación lo exijan.
- g) Rendir al fin de la liquidación una cuenta general de su administración.

ARTICULO 29°. El liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que escoja el Consejo de Fundadores, y si no se llega a un acuerdo, dicho remanente pasará a una institución de Beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Capital. La entidad conservará a través de su liquidador la capacidad para desarrollar los actos propios de la liquidación.

ARTÍCULO 30°. Durante el período de liquidación, el Consejo de Fundadores deberá reunirse en la misma época indicada en los Estatutos para las sesiones ordinarias y cuando sea convocada por los liquidadores. Los liquidadores deberán presentar al Consejo de Fundadores, en sus reuniones ordinarias, estados de liquidación por medio de un informe razonado sobre el desarrollo de la misma, de un balance general y de un inventario detallado de los activos.

ARTICULO 31°. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación. Se confiere al Director General poder amplio y suficiente para protocolizar ante las autoridades competentes los presentes Estatutos.